

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, siete (7) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
NIT. 800.037.800-8
Demandado: ALIRIO DUCUARA ROMERO
C.C. 14.278.033
ABIGAIL ROMERO DE DUCUARA
C.C.28.683.212
Radicación: 736164089001202400085-00
Decisión: **MEDIDA CAUTELAR**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a DIGITAL 001MEDIDA CAUTELAR cuaderno medidas el despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posean los ejecutados ALIRIO DUCUARA MORENO identificado con cedula No. 14.278.033 Y ABIGAIL ROMERO DE DUCUARA con cedula No. 28.683.212 en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero,

Banco agrario de Colombia
centaldeembargos@bancoagrario.gov.co

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Nro. 736162042001, los tres (3) días siguientes dé recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$80`000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

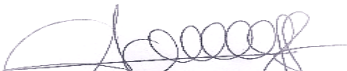
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 022 de hoy _8 DE MAYO de 2024_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ